

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DOCTORA ROSA MARÍA OVIEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA EJECUTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MECANISMO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CULTURAL CARLOS SEPTIÉN GARCÍA A.C., A TRAVÉS DEL MAESTRO RAYMUNDO MUCIO ADAME VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, Y LA ESCUELA DE PERIODISMO CARLOS SEPTIÉN GARCÍA, REPRESENTADA POR LA MAESTRA ANALLETZIN DÍAZ ALCALÁ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA ASOCIACIÓN CULTURAL"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció por primera vez los derechos humanos que deben protegerse en el mundo entero, dentro de los cuales se manifiesta en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el "Promover Sociedades Justas, Pacíficas e Inclusivas" mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, derechos humanos consagrados en el derecho internacional, en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local.

En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior manifiesta que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Por su parte, el artículo 3, décimo párrafo de la Carta Magna señala que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.

Bajo esta directriz jurídica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

Con la publicación el 31 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Decreto número 272 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, se da pauta para la creación del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.



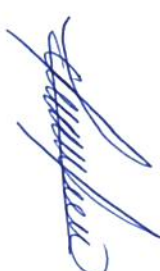
Toda vez que la citada Ley reconoce la actividad periodística como de interés público, la cual debe ser tutelada y protegida por el Estado y los municipios. Es que de conformidad con el artículo 62 de dicha Ley se establece que el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación con los ayuntamientos, a fin de establecer programas y acciones para hacer efectivas las medidas para garantizar la vida, integridad, libertad, seguridad y los derechos humanos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Es por ello, que la profesionalización y capacitación de la labor periodística y la libertad de expresión son actividades fundamentales que contribuyen al fortalecimiento de la opinión pública y a la protección de los derechos humanos, en el marco de la democracia y del desarrollo sostenible del Estado de México.

En razón de lo anterior, "EL MECANISMO" y "LA ASOCIACIÓN CULTURAL" manifiestan su interés para celebrar el presente Convenio, por lo que pronuncian las siguientes:

DECLARACIONES:

I. De "EL MECANISMO", que:

- I.1. De conformidad con los artículos 1, 7 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 17 y 18 párrafo primero de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, instancia responsable de operar el Mecanismo y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos. 
- I.2. Su titular, la Doctora Rosa María Oviedo Flores, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada el 21 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria. 
- I.3. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, Tercer Piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México. 

II. De "LA ASOCIACIÓN CULTURAL", que:

- II.1. Que tiene como parte de su objeto social el iniciar, promover, fomentar patrocinar, subvencionar, fundar, administrar, dirigir, capacitar en cursos, diplomados, talleres e impartir educación en los niveles educativos de escuelas primarias, secundarias pre-vocacionales, vocacionales, técnicas de arte y oficios, profesionales: licenciaturas, maestrías y doctorados, y en general de cualquiera otra clase sin restricción alguna, para formar profesionales y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II.2.** Que es una asociación que imparte la educación a nivel superior a través de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, constituida conforme a las leyes mexicanas y que se encuentra funcionando debidamente, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, la cual contempla como parte de su oferta educativa los siguientes planes de estudio:
- A. Licenciatura en Periodismo, RVOE SEP Acuerdo 8166 del 2/VII/1976.
 - B. Maestría en Periodismo Económico, RVOE SEP, Acuerdo 2007127 del 19/II/2007.
 - C. Maestría en Periodismo Político, RVOE SEP, Acuerdo 2007128 del 19/II/2007.
 - D. Cursos y talleres sin RVOE.
- II.3.** Que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio y que declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- II.4.** Que en el acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación Cultural Carlos Septién García A.C., número 47643, libro 1044, de fecha 26 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública no. 180 de la Ciudad de México, se establece que dichas facultades no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.
- II.5.** Que la Maestra Analletzin Díaz Alcalá, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor como Directora General de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, está facultada para operar, ser el enlace y dar cumplimiento a lo convenido entre las instituciones suscribientes de este Convenio.
- II.6.** Que su Apoderado Legal, el Licenciado Raymundo Mucio Adame Villalobos, comparece legalmente autorizado para la celebración de este Convenio, como lo acredita el testimonio contenido en el acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación Cultural Carlos Septién García A.C., número 47643, libro 1044, de fecha 26 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública no. 180 de la Ciudad de México, quien manifiesta que dichas facultades no han sido revocadas, ni modificadas en alguna forma.
- II.7.** Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en en la calle de Basilio Vadillo 43, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, en Ciudad de México.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

III. De "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad, capacidad jurídica y facultades con las que se ostentan sus representantes para la celebración de este Convenio mismas que a la fecha de firma del presente instrumento, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

III.2. Manifiestan la afinidad en su objetivo para la firma del presente Convenio, y en común acuerdo aceptan las ventajas y compromisos derivados de su participación conjunta.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio para establecer relaciones de colaboración interinstitucional, no existiendo en su formalización y contenido error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO GENERAL

"LA ASOCIACIÓN CULTURAL" se compromete a otorgar el beneficio de beca del 15% en el pago de colegiaturas a todas aquellas personas aspirantes interesadas en estudiar cualquiera de sus modalidades de la oferta educativa, siempre y cuando acrediten, que son personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, así como trabajadoras de "EL MECANISMO" regulares y/o familiares de éstas.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente instrumento legal establece como objetivos específicos los siguientes:

- A. Establecer mecanismos coordinados para el desarrollo de estudios científicos en el Estado de México a partir de la plataforma del Observatorio de Medios con Perspectiva de Género que dirige la Escuela de Periodismo Carlos Septién García.
- B. Realizar el intercambio de información estadística, de capacitación y experiencias técnicas para el mejor desempeño del Mecanismo de Protección

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERA.- COMPROMISOS POR PARTE DE "LA ASOCIACIÓN CULTURAL":

Las becas se otorgarán por un trimestre, según sea el caso, que podrá renovarse siempre y cuando la o el alumno, al término de éste, haya obtenido promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco). En caso de pérdida de beca por promedio, se podrá recuperar el porcentaje de beca al tener de nueva cuenta el promedio requerido al término del trimestre siguiente.

CUARTA.- DE LA PERSONA BENEFICIARIA:

La persona beneficiaria de la beca se compromete a cumplir todas las disposiciones del Estatuto-Reglamento y Código de Ética de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, pues incurrir en faltas a la normativa escolar será motivo suficiente para revocar este beneficio económico.

QUINTA.- DE LAS Y LOS ALUMNOS:

Las personas beneficiarias de la beca, canalizadas por "EL MECANISMO" e inscritas en la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, podrán asistir a eventos magnos de la "Escuela de Periodismo", como aniversarios y premiaciones, así como participar de las demás actividades académicas y co-curriculares.

SEXTA.- DE LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO:

En caso de haber interés por parte del alumnado, canalizado por "EL MECANISMO", en participar en talleres o clases modelo en la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, dichas actividades deberán gestionarse con 20 días de anticipación.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS POR PARTE DE "EL MECANISMO":

1. Difundir información sobre la oferta educativa que ofrece "LA ASOCIACIÓN CULTURAL", y sus beneficios descritos en la Cláusula Primera y Segunda entre la comunidad de "EL MECANISMO" y de manera electrónica en sus redes sociales, durante la vigencia de este Convenio.
2. Canalizar a aquellas personas interesadas en la oferta educativa que proporciona "LA ASOCIACIÓN CULTURAL" mediante correo institucional y/o escrito dirigido a la Dirección General, conforme la Cláusula Primera.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

OCTAVA.- COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” se comprometen a:

- A. “LA ASOCIACIÓN CULTURAL” en compartir a “EL MECANISMO” la información necesaria de la oferta educativa que ofrece “LA ASOCIACIÓN CULTURAL” para que esta sea difundida por “EL MECANISMO” a través de los medios que considere pertinentes de forma física o digital.
- B. Reconocer mutuamente su participación, colocando los logotipos de ambas instituciones en el material que se realice en función del objeto de este Convenio de colaboración.

NOVENA.- ENLACES DE “LAS PARTES”

“LAS PARTES” convienen en designar como enlaces para todo lo relacionado al cumplimiento, seguimiento y ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio, a las personas siguientes:

- A. Por “EL MECANISMO”: Licenciado Julio Cesar Magos Bernal, Secretario Técnico de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con correo electrónico institucional sectec.cemp.sjdh@edomex.gob.mx.
- B. Por “LA ASOCIACIÓN CULTURAL”: Maestra Analletzin Díaz Alcalá, Directora General de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, con correo electrónico institucional d_general@septien.edu.mx.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los suplan en sus ausencias.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 15 de septiembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo entre “LAS PARTES”. Las modificaciones deberán constar por escrito mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser firmado por quienes tengan facultades para ello, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"**LAS PARTES**" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando concurren razones de interés general, por mutuo acuerdo, o bien, cuando por causas justificadas cualquiera de "**LAS PARTES**" lo determine. Esto se debe realizar con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, mediante aviso por escrito donde se mencione de manera explícita el deseo de darlo por concluido, así como las causas que motivaron a esta determinación.

En estos casos, "**LAS PARTES**" realizarán las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, en los supuestos que aplique.

Lo anterior, se establece sin perjuicio de que las acciones, actividades o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "**LAS PARTES**" acuerdan que podrán optar entre rescindirlo o exigir su cumplimiento.

La rescisión administrativa del presente instrumento se realizará sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para las partes en los casos siguientes:

- A. Por incumplimiento, total o parcial de cualquier obligación contenida en el presente Convenio se hará la rescisión sin perjuicio de otras acciones o instancias para lograr la reparación de los daños y perjuicios que se causaren.
- B. Cuando se determine que los bienes y servicios proporcionados para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico fueron utilizados con fines distintos a los establecidos.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que se hubiera notificado por escrito a la otra parte de que se materializó una causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente Convenio de Colaboración; por lo que "**LAS PARTES**" convienen que el personal bajo su autoridad, que sea designado para la realización del objeto del

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con quien lo haya empleado. Por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que ello derive en la adquisición de algún tipo de derecho para la contraparte y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido y en el marco de la celebración del presente Convenio, se les pretenda fincar.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

"**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil una frente a la otra por los daños y perjuicios que pudieran causarse mutuamente como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de subsistir las causales de fuerza mayor o caso fortuito, y dichas causales revistieran tales características, o fueren de gravedad tal, y/o permanencia tan prolongada, que hicieran imposible el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" revisarán la situación para establecer los términos para la continuación de los acuerdos o el finiquito de la relación, mismos que serán agregados al instrumento legal que corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de "**LAS PARTES**" y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de estas, que son insuperables, imprevisibles, o que aun siendo prevenibles no se pueden evitar, que impidan a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras declaradas o no, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios, y tormentas de tal precipitación que generen inundaciones en el lugar en el que se desarrollarán las actividades materia de este Convenio.

"**LAS PARTES**", no tendrán responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, los compromisos establecidos podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DÉCIMA SÉPTIMA. - AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"**LAS PARTES**", convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones relativos a cualquier asunto relacionado con lo acordado en el presente instrumento, se deberá realizar por escrito, con acuse de recibo, y se entregarán en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de "**LAS PARTES**", se deberá notificar por escrito a la otra parte, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se realice el cambio. En caso de no hacerlo, cualquier aviso, comunicación o notificación surtirá efectos legales en el último domicilio señalado por "**LAS PARTES**".

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales conforme la normatividad aplicable, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transmitir derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración, salvo que cuenten con autorización previa y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que las controversias derivadas respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, deberán ser resueltas de común acuerdo por "**LAS PARTES**", en caso contrario, y solo una vez agotados todos los medios para la solución del conflicto de "**LAS PARTES**", convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído por "**LAS PARTES**" el presente Convenio y estando debidamente enteradas

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

de su alcance y consecuencias legales, reconociendo que durante su celebración no existió dolo, error, mala fe o violencia entre las partes, lo firman por triplicado al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, en la Ciudad de México, en fecha 26 de agosto de 2022.

POR "EL MECANISMO"



**DOCTORA
ROSA MARÍA OVIEDO
FLORES**

COORDINADORA EJECUTIVA DEL
MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE PERIODISTAS Y
PERSONAS DEFENSORAS DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE MÉXICO.

**POR "LA ASOCIACIÓN
CULTURAL"**



**MAESTRO
RAYMUNDO MUCIO ADAME
VILLALOBOS**

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
DIRECTORES DE LA ASOCIACIÓN
CULTURAL CARLOS SEPTIÉN GARCÍA
A.C

**POR LA ESCUELA DE PERIODISMO
CARLOS SEPTIÉN GARCÍA**



**MAESTRA
ANALLETZIN DÍAZ ALCALÁ**
DIRECTORA GENERAL DE LA
ESCUELA DE PERIODISMO
CARLOS SEPTIÉN GARCÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CARLOS SEPTIÉN GARCÍA A.C, CELEBRADO EL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.